



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

## ACTA Nº 2/2020 Reunión de la Comisión de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19)

En Madrid, a 20 de marzo de 2020, siendo las 10.00 horas, se reúne la Comisión de Seguimiento del Coronavirus (COVID-19), convocada al efecto por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Nacional, reunión que se celebra a través de medios telemáticos (correo electrónico), con la asistencia de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional, asistiendo a la misma los miembros que seguidamente se relacionan:

- Excmo. Sr. D. José Ramón Navarro Miranda, Presidente de la Audiencia Nacional.
- Excmo. Sr. D. Jesús Alonso Cristóbal, Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional.
- Ilmo. Sr. D. Eduardo Menéndez Rexach, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Concepción Espejel Jorquera, Presidenta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Emilia Ruiz-Jarabo Quemada, Presidenta en funciones de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.
- Ilmo. Sr. D. Santiago Pedraz Gómez, Magistrado-Juez Decano de los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional.
- D. Vidal Santos Yuste, Director del Instituto de Medicina Legal de Organos con Jurisdicción Estatal.
- D. Jesus Garrido Ramos, Coordinador del Area de Letrados de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia (Representante de la Administración de Justicia competente).
- D<sup>a</sup>. Pilar Aparicio Azcárraga, Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad (Representante de la Administración de Sanidad competente).

A continuación por el Excmo. Sr. Presidente se declara abierta la sesión, con el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO UNICO.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN EN ATENCIÓN LA SITUACION PUESTA DE MANIFIESTO POR LAS PRESIDENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, DE LO PENAL Y EN FUNCIONES DE LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

**PUNTO UNICO.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN EN ATENCIÓN LA SITUACION PUESTA DE MANIFIESTO POR LAS**



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

## **PRESIDENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, DE LO PENAL Y EN FUNCIONES DE LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

### **1.- Por el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.**

Buenos días Presidente,

Como te adelanté y transmití en la Comisión de seguimiento, en la Sala de lo Contencioso, con sede en Goya, 14 hay varios Magistrados afectados por el virus. En concreto tres de la sección 6<sup>o</sup>, uno sin síntomas, pero en cuarentena domiciliaria al estar afectado un familiar.

También ayer nos comunicó la Secretaria del SCRRDA, que una funcionaria de ese Servicio presentaba síntomas y puede que haya algún caso más.

Los servicios "mínimos", en lo que afecta a los Magistrados, consisten en trabajar desde casa y estar disponibles por sí, excepcionalmente, fuera necesaria la presencia en el despacho oficial.

Sin embargo, se mantienen en las Secretarías un funcionario por sección y un LAJ para toda la Sala, que no disponen de los medios sanitarios de protección, aunque el MJUS ha expresado que se van a proporcionar cuanto antes.

Por otra parte, la práctica de estos días ha revelado que en nuestra jurisdicción no se presentan esas situaciones de urgencia que, además, en su caso podrían ser atendidas debidamente desde los domicilios.

En las últimas instrucciones y Resoluciones del CGPJ y del MJUS, se recomienda el trabajo no presencial para evitar el riesgo de contagio y propagación del virus. En el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, publicado ayer, se lee que "el trabajo no presencial se configura como un instrumento de primer orden para poder conjugar las medidas necesarias de aislamiento y contención en la propagación del virus", junto con la garantía del funcionamiento del servicio en los niveles acordados para esta jurisdicción,

Por todo ello creo que deberíamos plantear ante la comisión de seguimiento la prestación del servicio en la Sala por parte de sus secciones de manera no presencial, incluido el personal de las diferentes Secretarías y que se proceda a la limpieza y desinfección de las instalaciones y a la entrega de los medios de protección, para quienes, inevitablemente tengan que acudir.



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

Estoy a tu disposición para lo que consideres necesario.

Eduardo Menéndez Rexach

Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo

Audiencia Nacional

## **2.- Por la Ilma. Sra. Presidenta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.**

### **PROPUESTA QUE EFECTÚA LA PRESIDENTA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS APROBADOS POR LA COMISION DE SEGUIMIENTO CON FECHA 17 DE MARZO DE 2010**

Habida consideración de que entre las medidas sanitarias tendentes a contener la expansión del contagio de coronavirus se encuentran las de fomento del teletrabajo, la transmisión telemática de datos, archivos o documentos, la videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática, con el objeto de evitar que los trabajadores y servidores públicos se vean obligados a desplazarse a sus centros de trabajo para cumplir con sus obligaciones, atendida la entrada de asuntos previstos como de resolución urgente que afectan a la Sala de lo Penal, pese a que la misma no dispone de expediente ni firma digital, propongo que, utilizando los medios de que disponemos y, en concreto, la comunicación por correo electrónico, teléfono, se adapte la prestación de los turnos de trabajo, tanto por parte de los Magistrados, como de Letrados de la Administración de Justicia y de los funcionarios; arbitrando sistemas que permitan la comunicación; minorando en lo posible los desplazamientos a la sede de la Audiencia; compatibilizando dichas medidas con la eficiente y ágil prestación de los servicios urgentes de conformidad con los acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ.

En la actualidad el servicio de urgencia está siendo prestado mediante turnos cubiertos por un Magistrado y un funcionario (gestor o tramitador) por Sección y un funcionario de auxilio para toda la Sala Penal. Los Letrados de la Administración de Justicia tienen igualmente un turno establecido entre los mismos. Los turnos se están realizando mediante la presencia en la sede de Génova tanto de Magistrados como de LAJ y funcionarios. El sistema de funcionamiento actual consiste en que los funcionarios asistentes a cada sección reciben personalmente en sus respectivos puestos de trabajo los escritos remitidos como urgentes por el SCRRDA, dando cuenta al Magistrado presente la Sección, el cual acuerda la tramitación pertinente, su pase a informe del Ministerio Fiscal y finalmente, tras deliberación, redacta la correspondiente resolución. Ello obliga a la presencia diaria de cuatro Magistrados, un Letrado



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

y cinco funcionarios en la Sala. A ello se suma la presencia del LAJ y de los funcionarios de guardia del Servicio de Ejecutorias.

Desde la declaración del estado de alarma sanitaria el número de escritos que diariamente entran en las diversas Secciones es muy reducido, lo que estimo permitiría disminuir la presencia física de Magistrados, LAJ y funcionarios en la sede de García Gutiérrez, incrementando el uso de medios telemáticos para la dación de cuenta y resolución.

Para ello, propongo que cuando el SCRRDA, remite a las diversas Secciones los escritos que se refieren a materias de tramitación urgente, contemplados en los Acuerdos de la Comisión Permanente del 13 y 16 de marzo 2020, simultáneamente envíe telemáticamente copia de los mismos a los correos electrónicos de los LAJ correspondientes, los cuales acordarán que se dé traslado al correo electrónico y a tal fin designen las diversas Fiscalías, las cuales remitirán los informes al Letrado correspondiente por la misma vía, el cual dará cuenta al Magistrado que se encuentre en el turno rotatorio de servicio; remitiendo copia al correo electrónico del mismo de los escritos de solicitud y de los informes del ministerio Fiscal. Una vez recibida la documentación el Magistrado Ponente, previa deliberación con sus compañeros, por vía telefónica o telemática, remitirá la correspondiente resolución al Letrado correspondiente y copia a sus compañeros. Una vez adoptada la correspondiente resolución, será incorporada al sistema MINERVA, ordenando los correspondientes Letrados su notificación.

Atendido que la documentación entra en la Sala no únicamente a través del SCRRDA sino que puede recibirse por Fax u otras vías, fundamentalmente en ejecutorias, en las que puede ser preciso firmar licenciamientos, junto con la dación de cuenta y resolución telemática, cada día estaría presente en la Sala uno de los cuatro Magistrados del turno diario, al cual se dará cuenta de la totalidad de escritos que tengan entrada durante la mañana y de las incidencias de todo tipo que se puedan producir. Dicho Magistrado remitirá los particulares necesarios para la resolución a los restantes Magistrados de turno en las otras Secciones para el dictado de las correspondientes resoluciones que se remitirán por correo electrónico que serán incorporadas al sistema Minerva por el funcionario que corresponda y dará salida a las notificaciones. Los otros Magistrados del turno de servicios urgentes permanecerán en situación de disponibilidad y con situación de continua localización en sus domicilios para atender puntualmente cualquier necesidad, acudiendo a su respectiva sede judicial de forma inmediata en caso necesario.

A la vista de este sistema de trabajo, los LAJ fijaran un sistema de turnos de presencia y disponibilidad inmediata que garantice el examen diario de la entrada de documentación relativa a asuntos urgentes en la Sala y el pase de los escritos al Magistrado presente, el cual resolverá personalmente o lo reenviará a los restantes integrantes del turno, todo lo cual se efectuará utilizando el máximo de los medios telemáticos.



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

Atendido que el sistema tiende a evitar la presencia de personas en las dependencias de la audiencia, a fin de evitar el contagio, los Magistrados que no formen parte de los turnos de urgencia diarios trabajarán exclusivamente en su domicilio remitiendo las actuaciones dictadas a los respectivos Letrados de la Administración de Justicia en la forma establecida.

El sistema asegurará la incorporación a Minerva, publicación y notificación de las sentencias y resoluciones ya deliberadas que se vayan dictando en causas con preso tanto en la Sala Penal de la Audiencia Nacional como en la Sala de Apelaciones.

**3.- Por la Ilma. Sra. Presidenta en funciones de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.**

**EXMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

D<sup>a</sup> Emilia Ruiz-Jarabo Quemada, Presidenta, en funciones, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

Comisión de seguimiento del día 20 de marzo de 2020.

La ley de Prevención de Riesgos Laborales, como resalta su exposición de motivos, se aplica tanto al personal laboral, como a las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la propia Ley o en sus normas de desarrollo. - Esta es la razón, según dispone su exposición de motivos, por la cual la Ley no solamente posee el carácter de legislación laboral, sino que constituye, en sus aspectos fundamentales, norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 18.<sup>a</sup> de la Constitución .

La lectura del art. 3 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales LPRL nos permite constatar que el legislador ha querido que se aplique tanto en el ámbito de las relaciones laborales, como en el de las relaciones de carácter administrativo y estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas. - Se trata, por tanto, de una herramienta común, para cumplir la deuda de salud, que los empresarios, por una parte, tienen con sus trabajadores y las AAPP, por otra, con su personal funcionario o estatutario, cuya aplicación se ha universalizado para ambos tipos de relaciones, sin que ello signifique confundir su naturaleza jurídica, ni mezclar unas relaciones con otras.

El colectivo judicial , los funcionarios y el personal laboral tienen derecho a la prevención de riesgos laborales y al aseguramiento de su salud en el



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

ejercicio de su actividad profesional, Así, se deduce claramente de lo dispuesto en el art. 40 CE , en relación con lo dispuesto en el art. 317 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial , ubicado en el epígrafe "Derecho a la salud y a la protección frente a los riesgos laborales", en el que se establece que "1. Los jueces y magistrados tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el ejercicio de sus funciones"

De la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deben destacarse los siguientes preceptos:

**Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.**

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.

(...)

**Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección.**



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

1. El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que:

a) La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización.

b) Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.

2. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Artículo 21. Riesgo grave e inminente.

1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

3. Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

(...)

España vive su sexto día de estado de alarma y confinamiento domiciliario con un incremento "significativo" de casos que ha llevado al Gobierno a la implantación de medidas preventivas frente a la pandemia.

1.-Según los últimos datos el número de fallecidos asciende a 830 y los casos de contagio por coronavirus se aproximan a los 18.000

La **Comunidad de Madrid** ha sufrido en 24 horas **108 muertes** más por **coronavirus**, hasta sumar un total de 498, lo que representa un 64,9 % del total de víctimas en España, 767, según ha informado el Gobierno en la rueda de prensa del director del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias.

2.-Siguiendo las recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

En estos momentos, todos debemos colaborar para frenar la transmisión de la enfermedad por coronavirus.

La medida más importante de prevención es moverse lo menos posible de casa y proteger del contagio a las personas más vulnerables.

3.-En el edificio de la calle Goya nº 14, donde tiene su sede la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, hay varios magistrados afectados por la enfermedad, en concreto tres de la sala de lo contencioso administrativo de la audiencia nacional ubicada también en el mismo edificio.

También hay una funcionaria que presenta síntomas.

4.-El 13 de marzo de 2019 formulé la propuesta de suspender por un plazo de 15 días, con posibilidad de prórroga en caso de que sea necesario, las



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

actuaciones judiciales programadas por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a excepción de las medidas cautelares preferentes y urgentes, dado que no había ningún señalamiento cuyo aplazamiento impida o haga muy gravosa la obtención de la tutela judicial efectiva, ni hay en la Sala procedimientos de verdadera urgencia.

Por Acuerdo de la misma fecha del Presidente de la Audiencia Nacional se autorizó la suspensión de las actuaciones judiciales comprendidas en la solicitud formulada y su remisión a la Comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y ratificación si procede.

5.-Durante esta semana, en la Jurisdicción Social no ha habido actuaciones de especial urgencia.

6.-No se han proporcionado a los funcionarios, Letrados de la Administración de Justicia y Magistrados equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones a pesar de ser necesarios por la naturaleza de los trabajos a realizar.

7.-Todo ello determina la necesidad de adoptar cuantas medidas sean necesarias y urgentes para "proteger la salud y prevenir su pérdida o deterioro" de los jueces y magistrados, funcionarios y personal laboral que vienen prestando servicios en la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, ante la existencia o sospecha razonablemente de la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, por todo ello, propongo ante la Comisión de seguimiento, que se adopten nuevas medidas adicionales consistentes en:

-La suspensión del ejercicio de actividades, y el cierre de la Sala durante un periodo de 15 días sin perjuicio de prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, que no excederán de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario.

Sin perjuicio de que los Magistrados de la Sala continuemos trabajando desde casa mediante el teletrabajo y estemos disponibles tanto los Magistrados, como la LAJ y los funcionarios, por sí, excepcionalmente, fuera necesaria la presencia en la Sala.

-Que se proceda a la limpieza y desinfección de las instalaciones de la Sala.

-Que existan a disposición de Magistrados, LAJ y funcionarios que, deban acceder a la Sala en caso de extraordinaria urgencia los medios de protección necesarios para garantizar la salud e integridad física de los mismos.

Madrid 19 de marzo de 2020



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

Fdo. Emilia Ruiz-Jarabo Quemada

Presidenta, en funciones, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Una vez efectuadas las manifestaciones que los intervinientes en la reunión tuvieron por conveniente expresar, por el Excmo. Sr. Presidente se formula una **propuesta** en relación a la presente cuestión que se somete a debate entre todos los miembros de la Comisión, y que se reproduce literalmente a continuación:

En consideración a todo lo manifestado en el día de la fecha, en tanto no se concreten por las Autoridades a las que corresponda las soluciones o resoluciones definitivas, sería procedente:

**PRIMERO.-** Respecto a la situación sanitaria comunicada por los Presidentes de las diferentes Salas, ponerlo en urgente conocimiento del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial, interesando asimismo de la Autoridad Sanitaria la desinfectación de los lugares de trabajo y de las Sedes referidas, interesando asimismo el cierre de las que, por motivos médicos, sea necesario.

**SEGUNDO.-** Con cumplimiento de las normas de servicios mínimos que en cada momento sean acordadas por la Autoridad Competente, se establezca en cada Sala, y Organo Jurisdiccional Unipersonal, el sistema presencial y telemático que permita tanto en las observancia de las mismas como las medidas lógicas de anticontagio señaladas por los Protocolos de Sanidad.

Por parte de los miembros de la Comisión de Seguimiento se manifiesta **su conformidad con la propuesta anteriormente reseñada y las medidas incluida en la misma.**

Al objeto de llevar a efecto lo aquí acordado, procédase a notificar la presente Acta a Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia de la Audiencia Nacional, para conocimiento de todo el personal de los Órganos de este Tribunal.



AUDIENCIA NACIONAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
CORONAVIRUS (COVID-19)

Notifíquese igualmente a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, al departamento de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia, y al Ministerio de Sanidad, a fin de que se traslade igualmente al Departamento de ese Ministerio de Sanidad que resulte competente al efecto.

Notifíquese a todos los miembros de la Comisión de Seguimiento.

Sin otros asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando la presente el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Nacional, conmigo, la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional, de todo lo cual doy fe.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan L.', written in a cursive style.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, possibly belonging to the Secretary of Government, written in a cursive style.